

ACTA ORDINARIA N°5662 (30-2021)

Acta número cinco mil seiscientos sesenta y dos correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro) y Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: María Elena Rodríguez Samuels, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5662-2021

1. Aprobación del acta N°5661 del 12 de julio de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia.

- Oficio INAMU-PE-0199-2021 --con fecha del 06 de abril del 2021 y suscrito por la señora, Marcela Guerrero Campos, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)-- sobre el tema del servicio doméstico.
- Solicitud formal del sector laboral para revisar el salario de los Regentes Médicos Veterinarios.
- Revisión del Reglamento de Salarios Mínimos: redacción del artículo relacionado con la póliza de riesgos del trabajo para los señores/as directores/as y sesiones virtuales.

3. Asuntos de la Secretaría.

- Seguimiento a las consultorías sobre la cooperación técnica para el estudio de valoración de puestos de los estibadores y la revisión de la metodología para la fijación salarial.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5662-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5661 DEL 12 DE JULIO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5661 del 12 de julio de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5661 del 12 de julio de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5661 del 12 de julio de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Oficio INAMU-PE-0199-2021 --con fecha del 06 de abril del 2021 y suscrito por la señora, Marcela Guerrero Campos, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)-- sobre el tema del servicio doméstico.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte en pantalla el oficio INAMU-PE-0199-2021, el cual tiene fecha del 06 de abril del 2021 y es suscrito por la señora, Marcela Guerrero Campos, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Según informa, esa nota es un seguimiento a una solicitud efectuada en el año 2018, en relación con la revisión salarial que en ese momento se hizo para el servicio doméstico. Inmediatamente procede a leerla y la misma dice textualmente:

06 de abril del 2021

INAMU-PE-0199-2021

Señor
Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente
Consejo Nacional de Salarios

Asunto: Seguimiento a solicitud del 2018

Estimado señor:

Sirva la presente para enviarle un atento saludo y éxitos en sus labores. El motivo de la presente es hacerle solicitud de un espacio de audiencia en el seno del Consejo Nacional de Salarios, con el fin de dar seguimiento a la solicitud presentada por este Instituto en el año 2018 cuyo objetivo se orienta a la necesidad de avanzar en los procesos de formalización, cumplimiento de garantías laborales y reconocimiento salarial de las personas trabajadoras domésticas remuneradas, desde la perspectiva de la igualdad de género y la inclusión social.

Cabe señalar que en la audiencia supracitada realizada el 17 de setiembre del 2018, uno de los principales puntos de discusión giró en torno a las razones y condiciones que sostienen que la población de TDR esté por debajo de la ocupación no calificada y la necesidad de generar un salto cualitativo al respecto, así como en lo relativo al ajuste en los ingresos correspondientes a salario devengado. Para ello se definió, en primera instancia, estos dos asuntos clave para la siguiente discusión y toma de acuerdos:

1. Definir la clasificación de esta ocupación: calificado o no calificado.
2. Revisar y ajustar escala salarial.

Ante esto, la recomendación al INAMU en dicha sesión para avanzar en esta negociación, fue la elaboración de un documento que propusiera el perfil de las

trabajadoras domésticas (más allá del correspondiente al salario mínimo), e incluyera información sobre la ENUT-2017 para tener un panorama general del trabajo doméstico remunerado y no remunerado.

Así, nos complace informarle que, en diciembre del 2019, se presentaron los resultados del estudio “*Propuesta de perfil ocupacional de las personas trabajadoras del servicio doméstico en Costa Rica*” (el cual incluye caracterización socio económica de hogares empleadores y personas trabajadoras)), elaborado en alianza entre el INAMU y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Para el desarrollo de este estudio, además de la revisión y análisis de normativa, datos cuantitativos y cualitativos sobre el estado de situación de esta población, también se realizaron entrevistas a profundidad a personas expertas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Centro de Derechos Sociales de la Persona Migrante (CENDEROS) y a la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES).

Dentro de los principales hallazgos, se destacan:

Al 2018 en Costa Rica:

- 170.662 personas se encontraban directamente relacionadas con el trabajo doméstico remunerado como fuente de ingresos principal, secundaria o ambas.
- Del total de personas que laboran en trabajo doméstico remunerado, el 43,74% (74.657 personas) nació en el mismo cantón de residencia en Costa Rica y el 23,97% nació en Nicaragua (40.923 personas).
- La mayor parte de las personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado (como empleo principal o como empleo secundario) residían en la Región Central del país (65,98%).
- 95,61% de las personas que trabajan en servicio doméstico remunerado como actividad principal laboran en una, dos o tres casas.

- 88.37% de las personas empleadas en servicio doméstico eran mujeres y 11.63% eran hombres.
- 46,56% de las personas empleadas en servicio doméstico tiene entre 39 y 56 años.
- Del total de personas que laboran en trabajo doméstico remunerado, el 45,42% se encuentra casado (a) o en unión libre mientras que el restante 54,58% se encuentra en cualquier otra condición.
- 45,35% de las personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado se consideran la jefatura de su hogar siendo, por ende, las y los mayores proveedores de éste.
- 82,14% de las trabajadoras domésticas remuneradas cuentan con algún grado educativo inferior a la secundaria académica completa.
- La mayor parte de las personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado viven en viviendas con condiciones óptimas (48.78%) o aceptables (38.08%).
- 95,21% utilizó el celular y el 73,79% usó el internet.
- 78,75% de las personas que trabajan en servicio doméstico remunerado no viven en condición de pobreza, el 16,52% vive en condición de pobreza no extrema y el 4,73% vive en condición de pobreza extrema.
- Del total de personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado, el 94% se dedica exclusivamente a este empleo.
- Los dos empleos secundarios más frecuentes en las personas ocupadas del servicio doméstico remunerado es “comercio al por mayor y al por menor o reparación de vehículos” y “actividades de alojamiento y servicios de comida”.
- 64,95% de las personas ocupadas en trabajo doméstico como actividad principal, secundaria o ambas, reciben como forma de pago un sueldo o salario fijo, seguido por quienes reciben pago por hora (un 19,54%) y quienes reciben pago por jornal o día de trabajo (13,52%).
- 91,05% indica percibir que su empleo es permanente.

- 51,7% de las personas empleadas en servicio doméstico remunerado se encuentran aseguradas por algún familiar o no se encuentran aseguradas.
- 50,06% de la población ocupada en servicio doméstico indica sí disfrutar del aguinaldo como garantía. Sin embargo, a diferencia de este rubro, ninguna otra de las garantías consultadas supera el 50% de cobertura de la población en análisis.
- El promedio de horas trabajadas normalmente por semana es de 30.4 horas, para las personas empleadas en servicio doméstico remunerado
- El ingreso promedio bruto mensual para quienes trabajan en TDR como actividad principal es de ¢147.874,39 y el ingreso bruto mensual para quienes trabajan en TDR como actividad secundaria es de ¢203.504,96.
- El pago en especie más recurrente para quienes laboran en trabajo doméstico remunerado es la alimentación completa o como subsidio parcial, seguida de la vivienda como pago en especie. La entrega de vehículos es el subsidio menos frecuente.
- 69,01% indica encontrarse satisfecho (a) con las condiciones actuales del empleo. Sin embargo, destaca que las dos mayores insatisfacciones provienen de “insuficiente remuneración” (15,53%) y “otras condiciones laborales” (13,84%).
- No es posible concluir a partir de una muestra estadísticamente representativa el perfil socioeconómico de todos los hogares empleadores del servicio doméstico, debido a la escasez de datos asociados. Sin embargo, considerando las observaciones metodológicas del apartado 4 sobre la fracción de hogares indagada por la ENUT 2017 (base privada con factor de expansión diferenciado), podemos puntualizar que estos hogares: son mayoritariamente de zona urbana, sin jefatura de hogar compartida, con jefaturas en edad promedio de 47 años y mayoritariamente hombres.
- La Caja Costarricense del Seguro Social cuenta con información básica sobre los hogares empleadores que sí aseguran a sus servidoras domésticas. Sobre estos

hogares sabemos que: la mayoría de los patronos que asegura a sus trabajadoras domésticas son mujeres, el 43% son personas que están entre 45 y 65 años, y el 90% son costarricenses.

- Para determinar un nuevo perfil ocupacional del trabajo doméstico remunerado se recomienda considerar el enfoque sectorial u ocupacional. De las muchas categorías y subgrupos de tareas que abarca el servicio doméstico, se ha resuelto limitarse a la menor cantidad posible de categorías en el nuevo perfil ocupacional (simplicidad), reconociendo únicamente las diferencias irreconciliables de competencias y responsabilidad (profundidad), dando como resultado 3 grupos ocupacionales en el servicio doméstico remunerado: 1) Trabajador (a) en Ocupación No Calificada del Servicio Doméstico, 2) Trabajador (a) del cuidado en el Servicio Doméstico, y 3) Trabajador (a) supervisor del Servicio Doméstico.

Asimismo, me permito adjuntar otro documento igualmente elaborado entre el INAMU y la OIT correspondiente a “Estudio Prospectivo con enfoque de género para orientar las estrategias de acción dirigidas a mejorar la inserción de las mujeres en el mercado laboral, a partir del contexto COVID-19. Sectores Turismo y Comercio”, el cual amplía el horizonte de las condiciones laborales adversas para la población de mujeres insertas en estos ámbitos ante la presencia e influencia de la pandemia, así como la proyección de los escenarios del mercado que se abren como oportunidades.

De este modo, ya con estos avances investigativos, con sus reveladores datos y las pertinentes propuestas derivadas, me permito hacerle solicitud de una nueva audiencia en el mes de abril, con el fin de retomar la discusión y negociaciones respectivas para poder dar avance a esta solicitud, que además de un interés institucional, constituye una necesidad país para el avance en el reconocimiento de los derechos laborales de esta población, en condiciones de igualdad y justicia social.

Adjuntamos ambos documentos en su versión final, para su respectiva revisión.

Sin más por el momento, a sabiendas del interés y disposición de la instancia que usted representa para generar sinergia de voluntades en pro de las poblaciones que aportan a la economía nacional, quedo atenta al señalamiento de la fecha para dicha audiencia.

Cordialmente,

Marcela Guerrero Campos
Presidenta Ejecutiva

MGC/mpo

c. Sra. Ana Lorena Flores Salazar, Directora Técnica
Sra. María Picado Ovaes, Coordinadora Departamento de Políticas Públicas
Archivo

Tras la lectura del oficio anterior, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU) prometió, en setiembre del 2018, la entrega de un informe sobre el servicio doméstico y asegura que este nunca le llegó al Organismo.

Señala que, a partir de lo indicado en el oficio INAMU-PE-0199-2021, podrían analizar las estructuras allí mencionadas y que, para él, el caso de las servidoras domésticas se cerró desde que se tomó el acuerdo de ajustar el salario mínimo de estas trabajadoras, así como la forma en la que ese ajuste se aplicaría. De acuerdo con lo que dice, no es necesario retomar este tema, principalmente porque se trata de un asunto que le demandó al Consejo Nacional de Salarios la inversión de mucho tiempo.

Añade que es factible dar audiencia al INAMU, pero cuestiona el interés que tendría el Consejo Nacional de Salarios al recibir a las personas representantes de esa institución. En

ese sentido, señala que el INAMU propone la creación de categorías ocupacionales para el servicio doméstico (Trabajador/a en Ocupación No Calificada del Servicio Doméstico, Trabajador/a del cuidado en el Servicio Doméstico y Trabajador/a supervisor del Servicio Doméstico), y recuerda que el Consejo, por el contrario, se encuentra en un proceso gradual de reducción de las categorías contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos.

Seguidamente abre un espacio para que el resto de los señores/as directores/as opinen al respecto. Estos opinan y en términos generales comentan que:

1. Posiblemente el INAMU no pretenda la creación de renglones ocupacionales específicos, sino segregaciones del servicio doméstico como se tiene actualmente con el cuidado de personas. Asimismo, se dice que la intención podría ser que se le asigne una categoría diferente a la actual.
2. El cierre de las brechas salariales acordado por el Consejo Nacional de Salarios permitirá que las servidoras domésticas lleguen a la clasificación ocupacional de Trabajadoras en Ocupación No Calificada.
3. El Consejo Nacional de Salarios está obligado a brindar audiencia al INAMU y escuchar los nuevos aportes que se puedan generar.
4. En el informe que el INAMU aportó en esta ocasión se hace una muy rápida mención (4 páginas) a las condiciones de las personas empleadoras de las servidoras domésticas, en tanto que el resto del mismo se dedica exclusivamente a estas trabajadoras/es. Por eso, se dice, no existe un adecuado balance en el análisis de ambas partes de la relación laboral.

5. Si se diera un nuevo aumento salarial para estas trabajadoras, los quintiles 1, 2, 3, 4 y 5 serían los más afectados, incluso más que los segmentos poblacionales con mayor ingreso económico.
6. El monto salarial del primer perfil propuesto por el INAMU es inferior al que el Consejo Nacional de Salarios acordó con el cierre de las brechas, mientras que los otros dos igualarían el salario de estas trabajadoras con el de los Trabajadores en Ocupación Semicalificada, Trabajadores en Ocupación Calificada y Trabajadores en Ocupación Especializada.
7. Los montos salariales propuestos por el INAMU se calcularon con base en datos de la cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado, realizado por el Banco Central de Costa Rica. Eso podría ser un error porque, en dicho análisis se considera las funciones y el tiempo invertido por todas las personas en la realización de las labores domésticas en el hogar, y no exclusivamente el trabajo realizado por las trabajadoras servidoras domésticas, por lo que se podrían estar sobredimensionando algunos datos.
8. El informe suministrado por el INAMU contiene otros errores vinculados con la concepción de la investigación, aunque hay cosas que sí están bien hechas.
9. El resultado final del informe (los perfiles del servicio doméstico) no es adecuado, debido a que se partió de una mal concepción del estudio, e incluso, los cálculos y comparaciones salariales realizados por el INAMU se fundamentan en jornadas laborales de 30 horas en lugar de 48 horas.
10. Se dé audiencia al INAMU a la mayor brevedad posible y que se le conteste el oficio para informar de la situación desde la perspectiva del Consejo Nacional de Salarios. Dicha respuesta deberá contemplar información sobre las reuniones llevadas a cabo con sus representantes y la necesidad e importancia de que el estudio del INAMU se

hubiera entregado hace mucho tiempo, pese a que se les solicitó en varias ocasiones y se dio tiempo suficiente para hacerlo llegar a este Órgano.

En ese sentido, se sugiere aclarar que el Consejo no valoró ninguna recomendación del INAMU porque esa institución no hizo ninguna sugerencia. Asimismo, que sus representantes no mostraron interés de colaboración con este Organismo cuando se les planteó la propuesta del cierre de brechas.

En otras palabras, se debe informar que el Consejo Nacional de Salarios hizo todos los esfuerzos posibles para contar con el informe ofrecido por el INAMU y la colaboración de sus funcionarias, pero ninguna de las dos cosas fue posible.

11. Es aceptable recibir, por parte del INAMU, una solicitud de revisión sobre el cierre de brechas del servicio doméstico con el Trabajador en Ocupación no Calificada e incluso de los plazos definidos en ese proceso.

No obstante, es necesario considerar que el sistema de valoración y clasificación de puestos ya existe, y que este Consejo no creará otro porque eso abriría la puerta para que todos los sectores efectúen solicitudes similares a las planteadas por el INAMU.

12. El tercer nivel planteado por el INAMU corresponde a un perfil similar al de un Mayordomo, mismo que solo pueden contratar y pagar una cantidad muy pequeña de personas en el país, y no parece corresponder a las labores que realizan las empleadas domésticas en la generalidad de su puesto.

13. En el informe hay datos que no cierran. Por ejemplo se cita la información relacionada con la calidad de las viviendas en las que habitan las trabajadoras domésticas, el número de servidoras domésticas que viven en condición de pobreza extrema, y el número de las jefaturas que pagan el seguro social.

14. El Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no fue consultado durante el proceso de elaboración del mencionado informe.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la posibilidad de dar audiencia al Instituto Nacional de las Mujeres, y responder la nota firmada por la presidenta ejecutiva de esa institución.

Los señores/as directores/as votan y convienen en dar audiencia al Instituto Nacional de las Mujeres y responder al INAMU.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, dar audiencia al Instituto Nacional de las Mujeres para que se refieran al tema del salario de las servidoras domésticas. Esta se efectuaría el 04 de agosto de 2021 a las 4:15 p.m., por medio de la plataforma Zoom.

De igual forma se acuerda responder el oficio INAMU-PE-0199-2021, respuesta en la cual se debe hacer referencia a los antecedentes de este caso, así como a los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional de Salarios para conseguir insumos por parte de esa institución, las audiencias brindadas al INAMU y lo que sus representantes dijeron en las mismas.

Punto 2. Solicitud formal de sector laboral para revisar el salario de los Regentes Médicos Veterinarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que recibió una solicitud de revisión a los salarios de los Regentes Médicos Veterinarios con fecha del 17 de mayo de 2021, misma que fue recibida en el Departamento de Salarios Mínimos el 15 de junio de 2021. Sin embargo, antes de detallar la naturaleza de dicha solicitud, comunica a los señores/as directores/as tres aspectos importantes relacionados con esa petición, los cuales se detallan a continuación.

En primer lugar, lee una definición de Regente Médico Veterinario contenida en el dictamen C-338-2014 del 14 de octubre del 2014 de la Procuraduría General de la República:

“De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interno de Regencias y Asesorías Permanentes la regencia es el *“ejercicio de la dirección técnica y científica, así como de la responsabilidad profesional por parte de un Regente autorizado dentro de un Establecimiento, y que abarca las funciones que este Reglamento y demás legislación relacionada, le asignan.”*, y el regente es el *“Colegiado que (...) es autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos que las leyes y reglamentos colocan bajo su tutela profesional”*.”

En segundo lugar, menciona y lee una reforma al Artículo 40 de la Ley General de Salud que textualmente dice:

“Artículo 40.- Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”. *(Así reformado mediante el artículo 1° de la Ley N°. 8423 del 07 de octubre del 2004).*

En tercer lugar, lee el Artículo 12 de la Ley de Incentivos para los profesionales en Ciencias Médicas. Este dice textualmente:

“Artículo 12. Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de Licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en Ciencias Médicas podrá, ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o de las instituciones autónomas, en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función”. (Así reformado mediante el artículo 2° de la Ley N° 8423 del 7 de octubre del 2004).

Seguidamente, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que leyó los anteriores artículos para informar a los señores/as directores/as que los Veterinarios están incluidos en las citadas leyes y que estos refieren a los profesionales con grado de licenciatura.

De inmediato, pasa a detallar la naturaleza de la nota remitida por los Regentes Médicos Veterinarios, la cual firman 24 profesionales con su respectiva identificación misma que fue verificada en base datos de registro civil. Y que textualmente indica:

“17 de Mayo del 2021

Señores
Consejo Nacional de Salarios
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Estimados señores:

Los suscritos Regentes Médicos Veterinarios:

■ Nombre Completo, N O de Colegiado, N O de Cédula,

Firma





| | | | |
|----------------------------|------|--------------|--|
| José Urbealon | 1362 | 4-187-959 | |
| CARLOS CRISTIAN RODRIGUEZ | 784 | 115200091127 | |
| Carolina Rodríguez Eugén | 1066 | 1-1030-0777 | |
| Luis Roberto Prunado | 248 | 1-0397-0313 | |
| Rocio Camacho Avendaño | 866 | 4-0150631 | |
| Alonso Alberto Paniagua | 853 | 6-0276-0214 | |
| Andrés Aguilar Chucurra | 1103 | 7-142-757 | |
| Ana Marcela Montero Santhé | 801 | 1-845-102 | |
| Jimmy Camora Gutiérrez | 1632 | 1-13880111 | |
| Katherine Dotti Alarcos | 1224 | 1-11530554 | |
| Karla Amador Robles | 985 | 303780421 | |
| Luis Paniagua Vega | 1144 | 1-1163-0683 | |
| Marcela Quiros Agüero | 1518 | 1-1371-0806 | |
| Genaro Aranda Vargas | 746 | 159100180921 | |
| Ignia Sánchez Riquelme | 1209 | 20580050 | |
| Alejandra González Huillo | 803 | 109470694 | |
| Fernando López Torres | 1094 | 113360869 | |
| Maricela ASÚN Jiménez | 710 | 1-848-124 | |
| Paola Sob Loaiza | 1733 | 1-14380927 | |
| Maricela Sotelo | 705 | 108130166 | |
| Katharina Khalid Morales | 697 | 502630847 | |
| MAUREEN RODRIGUEZ R | 1171 | 1-1066 0368 | |
| Oscar Araya Fonseca | 937 | 2-0552-0361 | |
| Karina Arias Méndez | 978 | 1-675-0201 | |

Considerando:

- Que el Reglamento Interno de Regencias y Asesorías Permanentes la regencia médico veterinaria es el "ejercicio de la dirección técnica y científica, así como de la responsabilidad profesional por parte de un Regente autorizado dentro de un Establecimiento, y que abarca las funciones que este Reglamento y demás legislación relacionada, le asignan.", y el regente es el "Colegiado que (. es autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos que las leyes y reglamentos colocan bajo su tutela profesional".
- Que el artículo 105 del Reglamento a la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios señala que el regente es: "El profesional, miembro del Colegio de Médicos Veterinarios, que de conformidad con la legislación asume la dirección técnica, científica y la responsabilidad profesional de cualquiera de los establecimientos que se mencionan en el artículo siguiente". Artículo 106.-Los establecimientos que deben ser regentados o dirigidos técnica y científicamente por un médico veterinario son:
 - a) Las fábricas y plantas elaboradoras de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo de la población humana.

- b) Las fábricas y plantas elaboradoras de aditivos alimentarios y alimentos para uso animal; conforme lo establece el inciso c) del artículo 25 de este Reglamento y sin que esto implique que dichas fábricas y plantas deban incurrir en una doble regencia.
- c) Los establecimientos dedicados al sacrificio o destace de animales, procesamiento y a la industrialización de alimentos cárnicos de las diferentes especies, sin perjuicio de la competencia de los ingenieros agrónomos zootecnistas en los campos del procesamiento y la industrialización.
- d) Los establecimientos que comercialicen medicamentos farmacéuticos exclusivamente para uso veterinario.
- e) Los establecimientos médico-veterinarios o "veterinarias". (Así reformado por el artículo 10 del Decreto N O 19369 de 20 de noviembre de 1989).

- Que en relación al salario que debe devengar el regente, el artículo 16 del Reglamento a la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios (Decreto Ejecutivo 19184 del 10/07/1989) señala que no puede ser menor al salario señalado por el Consejo Nacional de Salarios.
- ■ Que en el decreto de salarios mínimos no existe la categoría de Regente Médico Veterinario, que si bien está la categoría de licenciado universitario, es lo cierto que el regente tiene habilidades y competencias particulares que deben ser remuneradas de manera específica y equiparada con dedicación exclusiva en las regencias de tiempo completo, en la cual quedan limitadas otras actividades profesionales.
- ■ Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios N O 832 y el artículo 1 del Reglamento se señalan como obligación del Consejo: "Artículo 20.- (...) La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Que para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, ver artículo 1 citado.
- ■ Que el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios señala que el Consejo para fijar los salarios mínimos toma en consideración las peticiones planteadas por los patronos, los trabajadores y las organizaciones, así como la posibilidad de que por propia iniciativa fije salarios mínimos para otras actividades ocupacionales que no se encuentren contempladas en el decreto de salarios mínimos. Señala el artículo 48 lo siguiente: Artículo 48.—"Cuando se trate de una fijación general de salarios mínimos, el Consejo no solo considerará las peticiones planteadas por los patronos y trabajadores o sus respectivas organizaciones, sino que, por su propia iniciativa, también puede fijar salarios para otras actividades ocupacionales no contempladas en el Decreto de Salarios Mínimos vigente. En todo caso, el Consejo conserva su facultad para fijar los salarios mínimos, calificar y ubicar las actividades productivas y renglones ocupacionales y establecer la nomenclatura que estime procedente". (Corrida su numeración, por Decreto Ejecutivo N O 25922 de 30 de enero de 1987, al eliminar el anterior artículo 47 y ordenar correr la numeración, trasladó el antiguo artículo 49 al 48 actual).
- ■ Que también prevé el ordenamiento jurídico en los artículos 19 de la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios y 53 del Reglamento a dicha ley, la posibilidad de que los decretos de salarios mínimos sean revisados de manera

que se puedan incluir nuevas ocupaciones en el decreto respectivo. Señalan las normas en comentario, lo siguiente: Artículo 19."En cualquier tiempo y a solicitud de cinco patronos o quince trabajadores de una misma actividad, el Consejo Nacional de Salarios procederá a revisar los salarios mínimos fijados, y su fuere del caso, hará una nueva fijación.

- ■ Que en este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 17."Artículo 53—"De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley 832, en cualquier tiempo y a solicitud de cinco (5) patronos o (15) quince trabajadores de una misma actividad, cuando lo estime procedente, el Consejo procederá a realizar una revisión general de salarios mínimos o a incluir nuevas ocupaciones en el Decreto respectivo. Si se trata de una revisión particular o individual, se requiere únicamente la norma de igual número de pétés para la actividad específica que se trate. El Consejo dará el trámite correspondiente a las solicitudes de revisiones o inclusiones, que estén suscritas por trabajadores del sector privado, del público o privado o únicamente del sector público. Es entendido, que en cuanto al último caso, los gestionantes necesariamente han de laborar en alguna actividad u ocupación de las que operan tanto en uno como en el otro sector. Si la ocupación que se pretende revisar o incluir es privativa de la actividad estatal, el Consejo no tiene competencia para conocerla y fijarle los salarios mínimos. Tratándose de salarios determinados para una sola empresa, la solicitud la podrá hacer el patrono respectivo o cinco trabajadores que presten sus servicios a aquella. La revisión que se acuerde podrá consistir en variaciones en los montos de los salarios mínimos, en cambios de nomenclatura, en la clasificación y simplificación de las ocupaciones o bien en cuanto a la inclusión o exclusión de ocupaciones del Decreto de Salarios Mínimos. Si se tratare de solicitudes de revisión o de nuevas inclusiones de salarios mínimos, el Consejo debe concretarse a conocer únicamente de esas solicitudes." (Así reformado por Decreto ejecutivo N O 25922 de 30 de enero de 1997). (Corrida su numeración, por Decreto Ejecutivo N O 25922 de 30 de enero de 1987, al eliminar el anterior artículo 47 y ordenar correr la numeración, trasladó el antiguo artículo 54 al 53 actual).
- Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-3382014 del 14 de octubre del 2014, ante la pregunta: "5. ¿Si es posible que se fije una categoría especial, dentro del Decreto de salarios mínimos, para la remuneración de los regentes veterinarios que presten sus servicios como asalariados o si ello es factible que lo haga el colegio mediante el acuerdo que fije las tarifas utilizando como parámetro el decreto de salarios mínimos?" luego de establecer el razonamiento jurídico de rito, concluyó que: "El Colegio de Médicos Veterinarios puede solicitar la revisión del decreto de salarios mínimos para solicitar la inclusión en dicho decreto de la categoría especial de los regentes médicos que presten sus servicios como asalariados. "
- Que en términos generales se puede decir que el Regente Médico Veterinario, con el apoyo de la empresa le corresponde velar por cinco pilares básicos:
 - 1) Proteger y restablecer la salud de los animales, sin dejar de velar por el bienestar y la productividad de los mismos, en armonía con el medio ambiente.

- 2) Garantizar al consumidor la seguridad e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral y por lo tanto la protección de la salud humana.
 - 3) Supervisar el intercambio de los animales, sus productos y subproductos y así determinar el riesgo sanitario que dichas actividades pueden representar para la salud pública o animal.
 - 4) Velar por el cumplimiento y puesta en práctica de las medidas necesarias para la prevención de las zoonosis.
 - 5) Supervisar el buen uso, elaboración, custodia y aplicación de los medicamentos veterinarios y los alimentos para consumo animal.
- Que basado en lo anterior y en concordancia con cada uno de los diferentes tipos de regencias veterinarias existentes, se detallan algunas de las funciones de un regente veterinario acorde a los cuatro grandes grupos de establecimientos que los requieren:

Funciones del Regente en los Establecimientos Farmacéuticos El Médico Veterinario debe velar porque:

Se cuente con los requisitos establecidos por la legislación, en lo relativo a ubicación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.

Se cumpla con los requisitos y normas legales que la Ley General de Salud estipula en lo referente al área veterinaria.

Se capacite al personal sobre el manejo, almacenamiento, transporte, embalaje y recomendaciones de venta de los Medicamentos Veterinarios.

Se almacenen o transporten los Medicamentos Veterinarios de forma que se minimicen los riesgos de pérdida de eficacia o surjan otros problemas derivados del almacenamiento o transporte.

Se guarden en áreas separadas, bajo llave y responsabilidad directa del Regente y se comercialicen cumpliendo con la normativa vigente los Medicamentos Veterinarios de uso controlado.

Se almacenen los Medicamentos Veterinarios tóxicos en áreas separadas y siguiendo las disposiciones que regulan esta materia.

Se disponga de los productos desechados en forma apropiada, sin contaminación del ambiente ni posibilidades de afectar personas o animales.

Se realicen la compra y venta de Medicamentos Veterinarios de Uso Controlado, Estupefacientes, Psicotrópicos y los Medicamentos Veterinarios tóxicos o que induzcan a la fármaco dependencia, cumpliendo con la normativa vigente.

Iniciar el proceso de nacionalización y des almacenaje de los medicamentos Veterinarios que importe la Droguería Veterinaria y se autorice con su firma.

Se cuente en el Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios con los requisitos establecidos por la legislación vigente referidos a ubicación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.

Se cumpla con las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas por la O.M.S.

Se acondicione un lugar para el Regente del Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios, que guarde concordancia con la dignidad de la Profesión.

Se evite el suministro de materias primas o Medicamentos Veterinarios al consumidor y solamente se comercialicen a otros Establecimientos de Medicamentos Veterinarios.

Se evite el comercio de: Medicamentos Veterinarios sin registrar, Muestras Veterinarias o Medicamentos Veterinarios autorizados para pruebas de campo, o utilice biológicos que pongan en riesgo el perfil sanitario nacional.

Se mantenga la cadena de frío de aquellas materias primas, productos intermedios y productos terminados que la requieran.

Se lleve en los Laboratorios Fabricantes de Medicamentos Veterinarios, un control de distribución que permita la ubicación y rápida recuperación de un lote determinado.

Se comunique a la autoridad competente todo informe que reciba el Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios, relativos a efectos no deseados causados por un Medicamento Veterinario que fabrique, y que el Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios realice una investigación detallada, tomando las medidas del caso.

Se ajuste a las realidades técnicas del producto y a la legislación que la regula, la publicidad y promoción de los Medicamentos Veterinarios que elabore el Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios.

Asumir la dirección técnica y científica y ser responsable solidario con el contratante, por las infracciones a la legislación que rige las materias de Salud Pública o Salud Animal, que se deriven de la operación del establecimiento.

Ser responsable, de los registros de los Medicamentos Veterinarios elaborados por el Laboratorio Fabricante de Medicamentos Veterinarios, velando porque la documentación para tal efecto sea fidedigna y presentar los aspectos técnicos relativos al registro de los Medicamentos Veterinarios que someta a estudio de la Comisión.

Efectuar y llevar los protocolos de investigación de aquellas pruebas de campo que la autoridad competente exija para el registro de un Medicamento Veterinario.

Autorizar con su firma el des almacenaje de las materias primas, reactivos y otras sustancias medicamentosas que utilice el Laboratorio Fabricante. Funciones del Regente en los Establecimientos Clínicos Veterinarios

El Médico Veterinario debe velar porque:

_ Se cuente con los requisitos establecidos por la legislación, en lo relativo a ubicación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.

_ Se establezca un correcto y detallado sistema de registros y el correspondiente archivo de expedientes, debiendo entregar al COLEGIO o a la autoridad competente, las informaciones estadísticas requeridas.

Se denuncie de la sospecha o aparición de zoonosis y otras enfermedades en animales que el MS o el MAG declaren como de denuncia obligatoria de acuerdo con el artículo 185 de la Ley General de Salud, N O 5395 o la Ley General de Salud Animal, N O 6243.

_ e cumpla con el artículo 188 de la Ley General de Salud, N O 5395, que ordena desinfectar o desinfestar según proceda, el lugar donde haya permanecido un paciente enfermo o sospechoso de padecer de enfermedades transmisibles al ser humano.

Se adquieran, almacenen, tengan, expendan y utilicen los Medicamentos Veterinarios de uso controlado, psicotrópicos y estupefacientes, de acuerdo con la normativa vigente.

Se respeten las tarifas mínimas establecidas por el COLEGIO, en concordancia con el artículo 27 del Código de Ética.

Se cumpla con lo establecido en los artículos 48 y 131 de la Ley General de Salud, N O 5395, y no se deleguen aquellas funciones y actividades que establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N O 19184-MAG, y que aquellas otras actividades que se deleguen, se haga en personas debidamente capacitadas, y en todo caso bajo la responsabilidad de un Colegiado.

Se capacite al personal del Establecimiento Clínico Veterinario sobre los cuidados, alimentación y correcto manejo de los animales, así como sobre otros elementos que mantengan y mejoren su estado de salud y que contribuyan con el bienestar de esos animales, reportando de inmediato a la Administración de tratos crueles e inhumanos de los animales.

Se realice el internamiento de pacientes únicamente durante el tiempo que permanezca personal idóneo para asistir al paciente.

Se apliquen en el Establecimiento Clínico Veterinario, los principios de la Ley de Bienestar Animal, N O 7451.

Se realicen las eutanasias con métodos apegados a las normas universales de eutanasia.

Se disponga de los desechos de tal manera que no ofrezca ningún peligro de contaminación ambiental, y se cumpla con la legislación vigente.

Aprobar con su firma y ser responsable de la Propaganda del Establecimiento Clínico Veterinario.

Extender los Certificados Médico Veterinarios inherentes al establecimiento que le sean requeridos (Certificados de exportación, Certificados de control de vacunación y desparasitación).

Hacer uso correcto de los recetarios y otra Papelería Oficial.

Funciones del Regente en la Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal

El Médico Veterinario debe velar porque:

El Médico Veterinario inspector destacado en el establecimiento, encargado de la inspección ante-mortem, debe evaluar la información sanitaria suministrada en el documento que acompaña a los animales, además realizará la inspección veterinaria del lote y si el resultado es favorable, autorizará el sacrificio de los animales.

El Médico Veterinario Inspector será la única autoridad que determine si un animal es apto para el sacrificio y posterior consumo por parte de la población. Asimismo, será el responsable de vigilar la elaboración de los productos cárnicos destinados al consumo humano

El Médico Veterinario inspector y el propietario o administrador del establecimiento, serán solidariamente responsables de su operación sanitaria y del control de la salud del personal, en concordancia con el artículo 50 de la Ley General de Salud y sus reformas.

El Médico Veterinario inspector velará para que se tomen las medidas necesarias o la reubicación de cualquier trabajador que presente heridas o lesiones en la piel, hongos en las uñas, resfríos, secreciones o cualquier otra condición que comprometa la inocuidad de los productos que se procesan.

El Médico Veterinario inspector verificar que todas las operaciones se realicen dentro de las más estrictas normas de higiene y cuando proceda, con apego a los manuales de procedimientos, de Buenas Prácticas de Manufactura o de Higiene recomendadas por el Codex Alimentarius y al APPCC/HACCP.

El Médico Veterinario inspector debe señalar las no conformidades y ordenar que sean adoptadas las medidas necesarias para que se subsanen las deficiencias que puedan presentarse. Asimismo, debe denunciar las irregularidades, en los casos que procedan.

El Médico Veterinario inspector debe llevar el control de los documentos de origen y sanidad de los animales que ingresen al establecimiento.

El Médico Veterinario inspector debe llevar el control de los documentos de origen y verificar el estado de la materia prima de origen animal y no animal que ingrese al establecimiento.

El Médico Veterinario inspector debe realizar la inspección ante-mortem y coordinar la inspección post-mortem. El Médico Veterinario Inspector debe notificar de aquellas patologías o situaciones de denuncia obligatoria.

El Médico Veterinario inspector debe supervisar la destrucción de las carnes o productos condenados.

El Médico Veterinario inspector debe realizar o coordinar a través del equipo de inspección, la verificación de la limpieza y desinfección de las instalaciones y vehículos de transporte, que sean destinados para animales vivos, como también para productos cárnicos procesados y no procesados.

El Médico Veterinario inspector debe realizar auditorías internas a los procesos productivos relativos a lo establecido en este documento, incluyendo lo referente al APPCC/HACCP y sus pre-requisitos.

El Médico Veterinario inspector debe cumplir con las disposiciones emanadas del SENASA.

El Médico Veterinario inspector debe preparar los informes que le sean solicitados por el DIPOA.

El Médico Veterinario Inspector tendrá la autoridad para ordenar la reducción en el ritmo del proceso o la suspensión de dichas operaciones, cuando las labores de sacrificio, procesamiento, manipulación y/o preparación de las carnes afecten negativamente o inocuidad del producto o las labores de control e inspección. -

El Médico Veterinario Inspector debe hacer constar y describir estas situaciones, adoptadas en la documentación correspondiente.

Cuando el Médico Veterinario o inspector de inocuidad detecten no conformidades, que pongan en riesgo inminente la inocuidad de los productos, el Médico Veterinario inspector debe comunicarlo inmediatamente al responsable del establecimiento o a quien esté a cargo del mismo, el cual debe tomar las medidas correctivas en forma inmediata.

Si el responsable del establecimiento no adopta inmediatamente las medidas correctivas, el Médico Veterinario inspector o inspector de inocuidad, ordenará la suspensión inmediata de las operaciones. El médico veterinario en atención a la naturaleza de la no conformidad, retendrá e identificará tales productos y decidirá el tratamiento y destino del producto.

El no acatamiento de lo ordenado por el Médico Veterinario inspector y con el fin de salvaguardar la salud pública, éste le informará a las autoridades del SENASA, para que tomen las medidas correspondientes.

El Médico Veterinario Inspector Oficial es responsable de la custodia, emisión y firma de los certificados sanitarios oficiales, así como denegar las certificaciones para exportación cuando se infrinjan las disposiciones de este reglamento. De igual manera, debe extender los Certificados Médico Veterinarios inherentes al establecimiento que le sean requeridos.

El Médico Veterinario Inspector es responsable de la custodia de los marchamos para la exportación

El Médico Veterinario Inspector destacado en el establecimiento es el responsable de verificar que el producto a exportar cumpla con la legislación nacional y con lo establecido por la autoridad competente del país donde se desea exportar. Adicionalmente, el SENASA

establecerá los controles necesarios sobre el etiquetado y los materiales de empaque que utilicen los establecimientos para cumplir con los requisitos solicitados por las autoridades sanitarias de los países donde se desea exportar

- El Médico Veterinario Inspector deberá supervisar los Centros de Acopio, los sistemas y medios de transporte y que éstos se ajusten a la legislación vigente. - El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se supervisen las condiciones sanitarias a nivel de finca.
- El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se realicen las diversas pruebas que garanticen la idoneidad de la materia prima que ingrese a la Planta Industrializadora.
- El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se cumpla la legislación sobre la calidad sanitaria y nutricional de la leche, productos y subproductos. - El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se vigilen los residuos de Medicamentos Veterinarios (antibióticos, hormonas, etc.), metales pesados, pesticidas, aditivos, preservantes y otros residuos no deseables para la Salud Pública no superen los niveles permitidos.
- El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se evite el comercio de productos lácteos adulterados.
- El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se mantenga un estricto control sobre la carga bacteriana de los productos lácteos; supervisará otros resultados de laboratorio.
- El Médico Veterinario Inspector deberá fijar una etiqueta de retenido al tiempo de re inspección, en todos los productos lácteos con sus respectivos recipientes, que sospeche que son imperfectos, insalubres o de cualquier modo no aptos para el consumo humano.
- El Médico Veterinario Inspector deberá extender los Certificados Veterinarios de Exportación de los productos lácteos inspeccionados y aprobados.

El Médico Veterinario Inspector deberá velar porque los alimentos no sufran deterioro ni sean sujetos de condiciones que los alteren, como exposición directa al sol, humedad, mala ventilación y cualquier otra condición que altere la calidad del producto. El Médico Veterinario Inspector deberá velar que se establezca la separación de los huevos aptos para el consumo humano de aquellos defectuosos y dañados.

- El Médico Veterinario Inspector deberá velar que se evite el lavado de los huevos frescos, a no ser que se destinen a la preparación de derivados, en cuyo caso deberán utilizarse inmediatamente después de lavados. - El Médico Veterinario Inspector deberá velar que se lleve un control externo del huevo en cuanto a limpieza, color e integridad de la cáscara.

El Médico Veterinario Inspector deberá velar que se lleve un control interno del huevo en cuanto a:

- a) Fluidificación.
- b) Por ovoscopia: anchura de la cámara de aire, posición e integridad de la yema, transparencia de la clara, inclusiones (sangre y hongos) y otras anomalías.
- c) Por luz ultravioleta: presencia de ovoporfirina.
- d) Olor.
- e) Determinación de pH.
- f) Realizar los muestreos para los exámenes bacteriológicos.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se mantengan programas contra la salmonella en las granjas proveedoras.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que los proveedores de la Planta observen los períodos de retiro para los distintos medicamentos veterinarios que utilizan.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se cumplan las normas que la legislación sanitaria prevé para los operarios, así como aplicar la legislación en lo referente a los procedimientos para asegurar los aspectos sanitarios de la planta y su producción.

El Médico Veterinario Inspector deberá promover la capacitación del personal de las diferentes áreas que abarca el proceso.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que procedimientos de limpieza e higienización sean ejecutados correctamente.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que la correcta utilización de sustancias desinfectantes, insecticidas, rodenticidas, preservantes y otros aditivos y que estos se encuentren aprobados por la autoridad competente.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que el agua que se utiliza sea potable y cumpla con los requisitos determinados por la legislación vigente.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar la calidad de las materias primas, aditivos, preservantes, enriquecedores y producto terminado, mediante las pruebas de apoyo correspondientes.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se realicen análisis de residuos y coordinar con las autoridades competentes en aquellos casos que se superen los límites permitidos,

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que sólo se utilicen productos químicos aprobados por el Ministerio de Salud

Llevar registro sobre sustancias de uso restringido, y verificar que el personal responsable esté capacitado para manipular dichas sustancias.

El Médico Veterinario Inspector deberá velar por que el manejo pos proceso dentro y fuera de la Planta Industrializadora se ajuste a las normas sanitarias.

El Médico Veterinario Inspector deberá poner en cuarentena la materia prima, producto terminado u otras sustancias, cuando no cumplan con las normas sanitarias, desnaturalizando y dando seguimiento a todo aquel que se demuestre ser un riesgo para la Salud Pública o la Salud Animal.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que el adecuado manejo de los desechos líquidos y sólidos, en beneficio de la Salud Pública, la Salud Animal y del Medio Ambiente.

El Médico Veterinario Inspector deberá verificar que se notifique a la autoridad de Salud Animal del sacrificio de animales marcados con una "S" o amparados con Guía Veterinaria de Transporte, que indique razones sanitarias para el sacrificio de los mismos.

El Médico Veterinario Inspector deberá Interpretar los resultados que se deriven de los análisis de garantía para el control de calidad.

El Médico Veterinario Inspector deberá velar porque los alimentos no sufran deterioro ni sean sujetos de condiciones que los alteren, como exposición directa al sol, humedad, mala ventilación y cualquier otra condición que altere la calidad del producto.

Funciones del Regente en los Lugares de Riesgo Epidemiológico como Zoológicos, Zoocriaderos y Subastas o Plazas.

El Médico Veterinario debe velar porque:

Se denuncie la sospecha o aparición de zoonosis y otras enfermedades en animales que el MS o el MAG declaren como de denuncia obligatoria de acuerdo con el artículo 185 de la Ley General de Salud, N O 5395 o la Ley General de Salud Animal, N O 6243.

Se cuente con área de cuarentena.

Se conozca y aplique la Ley de Bienestar Animal, N O 7451.

Se cumpla con la cuarentena correspondiente en los casos de animales que ingresen a las instalaciones, ya sea en forma temporal o permanente.

Se aisle en cuarentena cualquier animal que dentro de las instalaciones muestre síntomas clínicos que lleven a la sospecha o diagnóstico de enfermedad infectotransmisible y ejecutar las acciones médicas requeridas para la recuperación de la salud del animal afectado.

Se establezcan y ejecuten los programas de nutrición, medicina preventiva, manejo sanitario y registro, para cada animal o grupo de animales, según su especie, edad, sexo y otras variables de consideración.

Se cuente con las instalaciones que tengan o contengan a los animales cumplan con lo necesario en forma, tamaño, materiales, ventilación, limpieza y otros elementos necesarios para preservar la salud e integridad física de sus ocupantes y no les causen molestias, dolor o estrés innecesario.

Se cumpla con las disposiciones nacionales e internacionales que la manutención y exhibición de animales exige.

Se establezcan y ejecuten programas reproductivos para aquellos animales pertenecientes a especies en peligro de extinción, promoviendo la conservación de una base genética que sirva de base a la multiplicación de la especie, particularmente de fauna nacional y se incentive el intercambio con otras instituciones nacionales e internacionales.

Se capacite al personal del establecimiento sobre los cuidados, alimentación y correcto manejo de los animales, así como de otros elementos que mantengan y mejoren su estado de salud y que contribuyan con el bienestar de esos animales, reportando de inmediato a la Administración de tratos crueles e inhumanos de los animales.

Se remuevan del establecimiento animales cuyo estado de salud sea tal que ponen en peligro su vida de continuar en el establecimiento. En aquellos casos irreversibles que causen dolor y sufrimiento al animal de continuar con vida, podrá recomendar la eutanasia. Igualmente recomendará el aislamiento o remoción de aquellos animales que por su agresividad representen un peligro para otros animales en el mismo recinto, las personas que los manejen o el público.

Se mantenga bajo su responsabilidad el Botiquín Veterinario Interno del establecimiento.

Se mantengan bajo su control directo y responsabilidad los Medicamentos Veterinarios de Uso Controlado.

Se haga en forma adecuada la disposición de desechos originados en los animales, a fin de disminuir o evitar en lo posible la contaminación del aire, agua y suelo, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud.

Se cumplan con las disposiciones cuarentenarias del pie de cría y nuevas adquisiciones que ingresen al establecimiento, informando a las autoridades competentes en caso de animales provenientes de otros países.

Se eviten la muerte, daños y sufrimiento de los animales que sean transportados fuera de las instalaciones, y que éstos sean movilizados en medios apropiados, tomando medidas de sedación cuando se amerite.

Se cumpla en las instalaciones de sacrificio, con la legislación relacionada con aspectos sanitarios y el sacrificio se ejecute por métodos técnicos.

Se verifique que los animales que ingresen a las instalaciones estén amparados a las respectivas Guías Veterinarias de Transporte y cumplan con la cuarentena.

Se evite aplicar o utilizar en los animales, inmediatamente antes o durante el evento, sustancias que afecten su comportamiento o desempeño. Se exceptúan los sedantes para el transporte, en cuyo caso se deberá esperar a que hayan pasado los efectos antes de permitir su exposición y los casos de uso de anabolizantes para efectos de engorde en bovinos.

Informar a las autoridades competentes, de la sospecha o aparición de enfermedades de reporte obligatorio ya sean zoonóticas, epidémicas o bajo programas nacionales específicos, sirviendo de nexo entre la Subasta y el Servicio Veterinario Oficial.

Facilitar a las Autoridades del Servicio Veterinario Oficial, las acciones que éste deba realizar en la Subasta.

Recomendar el aislamiento o remoción de aquellos animales que por su agresividad representen un peligro para otros animales en el mismo corral o exposición, para las personas que los manejen o para el público que asista a la exposición o subasta.

En función de la descripción detallada y a las distintas áreas de desempeño del médico veterinario regente, se detalla a seguir el dato estadístico de los establecimientos que solicitan autorización de regencia veterinaria:

| Actividad | Cantidad |
|--|----------|
| Clínicas | 23 |
| Consultorios | 19 |
| Deshuese | 17 |
| Deshuese y Embutidos | 83 |
| Droguería | 82 |
| Droguería de Productos Veterinarios Afines | 1 |

| | |
|---|------|
| Droguería Importadora | 13 |
| Droguería Registrante | 2 |
| Establecimiento Mixto (Clínica + Farmacia) | 383 |
| Establecimiento Mixto (Consultorio + Farmacia) | 180 |
| Fabrica / Venta de Concentrados y/o Pre mezclas | 13 |
| Farmacia Veterinaria | 110 |
| Hospitales | 38 |
| Laboratorio de Diagnóstico | 14 |
| Laboratorio Fabricante | 21 |
| Móvil Veterinaria | 2 |
| Oficina Tramitadora de Registros | 16 |
| Otros Productos de Origen Animal | 11 |
| Por definir | 18 |
| Producción Porcina (más de 51 vientres) | 2 |
| Productos Lácteos | 17 |
| Productos Pesqueros | 15 |
| Sacrificio y Deshuese (Animales Productivos) | 23 |
| Sacrificio y Deshuese de Aves | 21 |
| Subastas | 22 |
| Venta de Semen | 1 |
| Zoológicos | 4 |
| Total general | 1151 |

Según lo señalado anteriormente, los profesionales en Medicina Veterinaria que se desempeñan como Regentes, tienen en razón de las labores que desempeñan un grado de experticia y preparación que deben ser remunerados adecuadamente. Es por ello que se solicita incluir en el Decreto de Salarios Mínimos la categoría de Regente Médico Veterinario con un salario mínimo de grado licenciatura más un 40% sobre la base, aclarando que esta gestión es únicamente para los profesionales en medicina veterinaria que se desempeñan como regentes médicos veterinarios, lo anterior en atención a las mayores responsabilidades y obligaciones que esa función representa.

El salario expuesto justificado en los siguientes parámetros que corresponden a las responsabilidades del médico veterinario regente:

Ejecución de labores diversas en el campo de la medicina veterinaria referentes al diagnóstico, prevención, tratamiento y control de enfermedades comunes en animales, así como la prevención y control de enfermedades zoonóticas; o la inspección y control sanitario en granjas, fincas y centros de acopio, expendios de medicamentos veterinarios y de

alimentos para animales y establecimientos de producción o venta de productos de origen animal.

- Diagnosticar enfermedades en animales para lo cual solicita exámenes de laboratorio y otros tipos de pruebas en caso necesario, con el fin de obtener información adicional sobre el estado de salud de los mismos.

- Recomendar el régimen médico necesario para preservar o recuperar la salud de los animales, lo cual puede incluir la prescripción de medicamentos, exámenes especializados, cirugías mayores o menores, entre otros.

- Establecer programas de medicina preventiva de animales tales como vacunación, desparasitación y control epidemiológico, así como mantener actualizado el historial clínico de cada ejemplar.

- Velar porque los animales reciban las condiciones mínimas que favorezcan su integridad física, tales como la dieta adecuada, el buen manejo, los programas de ejercicio físico, entre otros.

- Participar en el proceso de inspección pre y post mortem de los animales en un establecimiento dedicado al sacrificio de los mismos para consumo humano (planta de cosecha), con el fin de asegurar la inocuidad de los productos.

- Fiscalizar productos y establecimientos donde se elaboren, almacenen, distribuyan y comercialicen alimentos de origen animal, alimentos para animales, medicamentos veterinarios y productos afines, para velar por el cumplimiento de normativas y leyes de la República.

'Realizar actividades de educación, divulgación y sensibilización orientadas a la promoción de un adecuado manejo y control de enfermedades relacionadas con la fauna, así como contribuir con la protección de dicho recurso.

- Trabaja bajo la supervisión de la jefatura inmediata y labora con independencia técnica en apego a las políticas institucionales, a la legislación y a los manuales técnicos aplicables al área de actividad, así como los principios y técnicas de la Medicina Veterinaria.

- Le puede corresponder supervisar personal profesional de distintos niveles, técnico, administrativo y operativo.

- Es responsable por la ejecución de tareas de diagnóstico, prescripción y tratamiento de enfermedades de los animales; de labores de inspección y control pre y post mortem de animales, con el fin de procurar que los productos de origen animal que se consumen en el país, así como los que se importan y exportan, sean aptos para el consumo humano.

'La actividad origina relaciones constantes con superiores, compañeros, personal de instituciones públicas y de empresas privadas y público en general, las cuales deben ser atendidas con ética profesional, espíritu humanitario, responsabilidad cívica, tacto y discreción.

- Es responsable por el buen uso del equipo y de los materiales que utiliza en su trabajo, tales como suministros de oficina, medicamentos, equipo médico especializado, que se le asigna para el desempeño de la labor. También debe responsabilizarse por el adecuado manejo de los desechos médicos y restos de origen animal que se generan producto de la labor que desarrolla, que representen un riesgo para la salud pública.

'Está expuesto a condiciones de riesgo ante la eventualidad de que un animal contagie de una enfermedad al ocupante del puesto o cuando le origina un daño físico al mismo (golpe, mordedura u otro), Le puede corresponder laborar bajo condiciones de peligrosidad, en un medio insalubre y con riesgo de accidentes, cambios bruscos de temperatura, contaminación y ruido excesivo, así como laborar en zonas de difícil acceso.

- Requiere observar las normas de seguridad e higiene imperantes, respecto de la vestimenta e implementos, uso de utensilios y medicamentos.

- Le puede corresponder trabajar fuera del horario habitual cuando las necesidades del servicio así lo exijan y trasladarse a diferentes lugares del país. 'El correcto ejercicio del cargo, evita causar daños a la salud pública y salud animal, pérdidas o atrasos de consideración en la producción y pérdidas económicas, por lo que las actividades deben ser realizadas con sumo profesionalismo, cuidado y precisión.

- Debe mantener actualizados los conocimientos y técnicas propias de su especialidad, así como el desarrollo de nuevas competencias con el fin de garantizar su idoneidad permanente, por cuanto su labor exige una actitud proactiva y de servicio con aportes creativos y originales durante su carrera laboral.

- Incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica. Cumplir con los requisitos especiales y legales, permisos, licencias y /o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso en particular y que son regulados por la normativa vigente.

'Coordinar y asistir a reuniones, sesiones de trabajo y actividades similares con los diferentes actores involucrados en su gestión profesional con el fin de ejecutar acciones, obtener información relevante para el desarrollo de los diversos programas de trabajo de interés.

Señalamos para notificaciones el correo electrónico: salariosvetcr@gmail.com

Se acompaña la presente solicitud con la firma de los suscritos Colegiados que nos desempeñamos como Regentes Médicos Veterinarios. Asimismo, a efecto de notificar a nuestros patronos se ruega tomar en cuenta que laboramos para:”

Aclara la Secretaria del Consejo, que la información referida a patronos no fue aportada por los firmantes.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, relaciona este caso con el presentado por las profesionales en Enfermería, e indica la imposibilidad del Consejo de establecer un salario conforme a las pretensiones de los Regentes Médicos Veterinarios, y dice que la Ley de Incentivos Médicos define lineamientos en torno a este tema.

Agrega que el Consejo puede recibir a los Regentes Médicos Veterinarios en audiencia y abre un espacio para que los demás directores/as se refieran a la solicitud planteada por dichos profesionales.

Los señores/as directores/as comentan ampliamente al respecto y se deja en claro que estos comentarios, son opiniones diversas emitidas por los directores/as del Consejo, ninguno representa una propuesta discutida ni muchos menos el contar con el aval de todos los sectores integrantes de este Consejo.

Que en el Consejo Nacional de Salarios existe actualmente mucha incertidumbre en relación con este tema, lo cual podría atentar contra las disposiciones y afectar las decisiones de este Órgano.

Que se dé audiencia a los Regentes Médicos Veterinarios, se les pregunte si saben que están cubiertos por otras leyes que expliquen sus planteamientos y que señalen qué esperan del Consejo Nacional de Salarios.

Que se explore la posibilidad de que la OIT pueda sufragar esta nueva investigación durante lo que resta del 2021, y que se consulte a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Procuraduría General de la República, en ese orden.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la posibilidad de dar audiencia a los Regentes Médicos Veterinarios para que se refieran a la solicitud de revisión salarial planteada por ellos.

Los señores/as directores/as votan y convienen en dar audiencia a los Regentes Médicos Veterinarios para que se refieran a la solicitud de revisión salarial planteada por ellos.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, recibir en audiencia a los Regentes Médicos Veterinarios para que se refieran a su solicitud de revisión salarial. Esta se efectuaría el miércoles 28 de julio 2021, a partir de las 4:20 p.m. y, en consideración a las medidas sanitarias provocadas por la pandemia Covid-19, se realizará por medio de la plataforma virtual *Zoom*.

Asimismo, se instruye a la señora secretaria de este Consejo para que redacte una nota en la cual se le consulte, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los alcances de este Órgano frente a la Ley General de Salud y la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Esto de previo al envío de dicha consulta a la Procuraduría General de la República.

Punto 3. Revisión del Reglamento de Salarios Mínimos: redacción del artículo relacionado con la póliza de riesgos del trabajo para los señores/as directores/as y sesiones virtuales.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que efectuó unos cambios en la propuesta de redacción para el Artículo 66 del Reglamento de Salarios Mínimos, misma que inicialmente fue realizada por el director Dennis Cabezas Badilla. Él detalla los cambios y pregunta si están de acuerdo con los mismos.

Los señores/as directores/as opinan y convienen en aceptar las modificaciones recomendadas por el director, Frank Cerdas Núñez. De esa forma, la redacción del Artículo 66 quedaría así:

“ARTÍCULO 66. Seguro de riesgos del trabajo para Directores/as

Los miembros del Consejo Nacional de Salarios, tanto propietarios como suplentes, deberán estar cubiertos, desde el inicio de su periodo de nombramiento, por una póliza de riesgos de trabajo que les provea de una cobertura apropiada, para cuando se encuentren en funciones y labores propias a su cargo”.

Seguidamente el director, Frank Cerdas Núñez, somete a consideración la propuesta de recomendación para el Artículo 3 del citado reglamento y, luego del análisis respectivo por parte de los señores/as directores/as, se conviene aceptar dicha recomendación. Dicho artículo diría:

“ARTÍCULO 3. Sede.

El Consejo tendrá su sede en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá sesionar válidamente de forma presencial en cualquier lugar del territorio nacional, previo acuerdo aprobado por mayoría simple.

Además, en la medida de brindar continuidad y regularidad al funcionamiento del órgano, por acuerdo de mayoría simple el Consejo podrá sesionar válidamente de forma virtual, total o parcialmente, en los términos establecidos en el Artículo 24 de este Reglamento”.

Seguidamente, el director, Frank Cerdas Núñez, somete a consideración del resto de los señores/as directores/as el Artículo 24, no sin antes explicar en detalle los cambios que introdujo en su redacción y los elementos de mejora que incorporó.

Los señores/as directores/as intercambian criterios al respecto y convienen en la necesidad de mejorar aún más la redacción del Artículo 24 de tal manera que se consigne que las sesiones pueden ser virtuales (incluye las híbridas) o presenciales.

Asimismo, que se incorpore información sobre las condiciones del lugar desde donde las personas directoras se pueden unir a una sesión virtual. Esto con la finalidad de reguardar el carácter confidencial de las reuniones del Consejo Nacional de Salarios.

En este sentido, se conviene en conocer las modificaciones al Artículo 24 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios en la próxima sesión, la cual se efectuará el miércoles 28 de julio de 2021, debido a que el disfrute del feriado 25 de julio de 2021 se trasladó para el lunes 26 de julio de 2021.

De hecho y debido a ese traslado, el director, Frank Cerdas Núñez, solicita a los miembros de la comisión que analiza el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, trasladar la reunión

que realizarían inicialmente el lunes 26 de julio de 2021 para el miércoles 28 de julio de 2021, a la 2 p.m.

Los miembros de esa comisión opinan y convienen en efectuar dicha reunión de trabajo en la fecha y hora propuesta por el director, Frank Cerdas Núñez,

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Seguimiento a las consultorías sobre la cooperación técnica para el estudio de valoración de puestos de los estibadores y la revisión de la metodología para la fijación salarial.

Los señores/as directores/as conversan sobre este tema y convienen conocerlo en la sesión del miércoles 28 de julio de 2021.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las dieciocho horas con diez minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva